

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Zaragoza sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.

«Excmo. Sr: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á consecuencia de consulta del Capitan general de Granada, y remitido á este Ministerio por el digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1886, respecto á los derechos de los individuos comprendidos en el artículo 31 de la vigente ley de Reclutamiento, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por V. E., el Consejo ha examinado la consulta relativa á la inteligencia y efectos de los artículos 30 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

En 2 de Enero de 1886 el Capitan general de Granada manifestó al Ministerio de la Guerra que algunos denunciadores de mozos que debieron ser comprendidos en el sorteo anterior, se habian presentado en el Gobierno militar de Almería reclamando las bajas de otros tantos sorteados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la citada ley, por lo que consultaba si los mozos que habian de quedar redimidos del servicio activo por la designacion que en favor de los mismos hicieron los denunciadores, deberian pertenecer al sorteo en que entraron los denunciados, al reemplazo en que á estos correspondia sufrir la suerte, ó al del sorteo anterior á la fecha de la denuncia.

La Seccion de Justicia y Reemplazos de dicho Ministerio opinó «que los

beneficios del art. 31 habian de aplicarse á los comprendidos en el sorteo cuyos primeros números hubiesen sido asignados á los denunciados, sin más excepcion que la establecida en favor de los padres que tuviesen hijos sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército de la Península ó de Ultramar.»

Las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo informaron: «que los mozos no presentados en el sorteo correspondiente causaban perjuicio á cuantos en el mismo tomaban parte, y era, por tanto, equitativo que á estos se concedieran los beneficios de la ley: que para que fuese aplicable á los denunciadores de mozos comprendidos en el art. 30 lo dispuesto en el 31, habian de ser precisamente de los comprendidos en el sorteo en que debieron entrar los denunciadores: que únicamente cuando estos sean padres de algun soldado se hará aplicacion del beneficio á los hijos, sea cualquiera el alistamiento y sorteo en que hubiesen sido incluidos, y que, tratándose de la interpretacion de la ley de Reemplazos, procedia que se remitiese el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., para resolver lo que fuere justo.»

V. E. se ha servido encargar al Consejo que emita dictamen sobre dicha consulta acerca de otras dudas á que dan lugar los indicados artículos, porque la frase *denunciadores* con que termina el dictamen de las Secciones, ha debido emplearse equivocadamente en vez de la de *denunciados*, puesto que no todos los denunciadores piden el beneficio legal para sí, ni lo utilizarian si hubiera de recaer sobre los que correspondiesen al reemplazo de los denunciados, pudiendo tener estos treinta ó más años de edad y no estar ya en las filas mozo alguno del sorteo en que debieron entrar.

Los precitados artículos han motivado, no solo la duda que constituye el objeto principal de la consulta, sino tambien las siguientes: si los comprendidos en el artículo 30 deben ser considerados como prófugos; si es posible detenerlos; cuándo han de ser alistados; fecha de su ingreso en Caja; procedimiento que sirva de garantía al éxito de las denuncias; cuándo y ante quién hayau de ejercitarse estas, y corporacion competente para resolver; en qué tiempo se concederá su derecho á los denunciadores; distincion de es-

os, segun soliciten la redencion del servicio activo para sí, para sus hijos ó para un extraño; efectos del ingreso del denunciado con relacion á los demás mozos de su zona; orden de prelación de las denuncias y sustanciacion de las mismas; si há lugar á la sustitucion, cambio de número y redencion á metálico de los que omiten su inclusion oportuna en los alistamientos, y casos en que la omision no es imputable á los mozos que aparecen desobedientes á los deberes que la ley impone.

La locucion de la ley al declarar que «el que denunciase tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de *aquel año*», produce la diversidad de criterios que quedan expuestos respecto del reemplazo á que han de pertenecer los mozos para quienes se pida el beneficio que otorga el art. 31.

Aquel año puede ser el en que se hace la denuncia, el en que debió alistarse el denunciado, el siguiente de prórroga para subsanar la falta, el del reemplazo en que al que se trata de favorecer le cupo la suerte de soldado, ó el en que el omitido efectue su ingreso en Caja; esto sin contar el año en que caduca la excepcion legal de un mozo, en virtud del juicio de revision haya de ingresar en cuerpo armado, y se designe ó sea designado para redimirse á consecuencia del ejercicio de una denuncia.

Ahora bien: teniendo en cuenta que el adjetivo demostrativo *aquel* se emplea en el régimen gramatical para señalar el objeto que está más distante, y que los mozos que faltan á la inscripcion en el alistamiento de su reemplazo solo perjudican á los comprendidos en el mismo, se justifica que las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion hayan entendido antes que de estos habian de ser los designados por denunciadores extraños para la redencion que autoriza el artículo 31. Pero la constante aplicacion de la ley ha hecho observar que *aquel año* se refiere al en que el denunciado efectuó su entrada en la Caja de recluta, porque esta interpretacion facilita, en todo caso, el fin que se proponen las denuncias, mientras que de mantener la otra no siempre se obtendria el resultado que busca la ley, puesto que cuando el denunciado tuviese la edad de treinta años ó más, ya no habria en los cuerpos armados

mozo alguno de su sorteo á quien la designacion pudiera favorecer, quedando por tanto sin fundamento el ejercicio de la acusacion. De suerte, que de las distintas fechas que se han indicado, solo debe regir la del reemplazo en que el mozo cabeza de lista sea de hecho soldado en servicio activo, salvo el derecho establecido en favor de los padres, con lo cual queda resuelto el punto concreto que V. E. consulta.

En tal sentido se ha informado varias veces por la Seccion de Gobernacion, principalmente en el dictamen aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1886 y en el que en 28 de Febrero próximo pasado ha emitido con ocasion de las consultas de la Comision provincial de Sevilla.

En ese último dictamen se someten á la aprobacion de V. E. once reglas, que resuelven todas las demás cuestiones que se han suscitado hasta ahora, excepto las que se refieren á la sustitucion, cambio de número y redencion á metálico de las que el artículo 30 define, y si la designacion puede hacerse en favor de un segundo mozo en defecto del designado primeramente, habiéndose ampliado la facultad que el art. 31 confiere al padre, á personas que ocupan su lugar, por no ser menor el desinterés y la proteccion que á unos y á otros les mueve á cuidar de la suerte del mozo.

La Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del 22, ha resuelto, de conformidad con el informe de este Consejo, que los mozos de que se ocupa el artículo 30, tienen derecho á redimir su servicio para Ultramar, considerando que están asimilados á los que tienen en juicio la declaracion de soldados del servicio activo, y que no puede imponerse á nadie pena alguna que no se halle previamente establecida. Pero nada se ha dispuesto acerca de la sustitucion de que trata el artículo 159, que prescribe que los individuos que, por razon del número que hayan obtenido en el sorteo general, resultan destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con los de su misma zona en cualquiera situacion ó con licenciados del Ejército. Y aun cuando el artículo 30 no consigna de un modo expreso la prohibicion de que los mozos contumaces hagan uso de la sustitucion, implícitamente se halla prohibida esta por la sancion que el mismo determina, por la razon de decidir que ha tenido en cuenta, por la relacion que existe entre el mismo artículo, el 143 y el 159, la redaccion de este, el prestigio de la ley, la consideracion del condigno castigo y el interés legítimo de la Hacienda pública.

Tales mozos serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, sin que quede uno de ellos en la Península si no se redimen por metálico, sin que les valga ninguna excepcion, sin otro recurso, á no ser que hayan incurrido en falta por no serles imputable la omision, pues así se deduce de lo dispuesto en los mencionados artículos, precitada Real orden y susodicho dictamen. Ellos no son destinados á Ultramar por razon del número obtenido en el sorteo general, pues no pueden tomar parte en él, y concediéndoles el derecho de la sustitucion, á esta acudirían antes que á la redencion, con menoscabo de los ingresos del Tesoro y menoscabo de la justicia, porque la diferencia que separaria la situacion de los que voluntariamente cumplen los preceptos legales y la de los que á conciencia los infringen, quedaria reducida á que los mismos no alegaran las excepciones que los otros, y alguna

penalidad mayor, siquiera sea menor que la impuesta á los prófugo, les exige la ley.

Tempero están comprendidos en las disposiciones del art. 158, porque este limita el cambio de número ó situacion para el servicio con destino al Ejército de la Península, no de Ultramar.

Finalmente, aunque algunos denunciadores han creído que podria hacer segundas y ulteriores designaciones para las redencion que fija el art. 31, caso de no surtir efecto la primera, es evidente que á tenor del mismo no puede hacerse la designacion más que por una vez, puesto en el artículo un de que se vale la ley, aunque indefinido, está en singular, como para denotar que solo ha de designarse uno de los mozos que tomaron parte en el sorteo de aquel año.

En consecuencia, el Consejo opina que proceda declarar:

1.º Que el beneficio que determina el artículo 31 de la ley de 11 de Julio de 1855, solo es aplicable á uno de los mozos comprendidos en el sorteo del año en que el denunciado ingrese en Caja cuando el denunciador no fuese el que hubiese de ser favorecido, ó padre, madre, abuelo, ó curador del mismo, en tanto que todos estos podrán usar de su derecho cualquiera que sea el reemplazo de que proceda la declaracion de soldado del que haya de considerarse como redimido.

2.º Que los artículos 158 y 159 no son aplicables á los comprendidos en las disposiciones del art. 30, los cuales serán destinados al servicio militar en Ultramar, de que podrán redimirse por metálico.

3.º Que el denunciador, cualquiera que fuese, no podrá desiguar más que un mozo, por una sola vez, para los efectos del art. 31.

4.º Que respecto de los demás extremos é incidencias de las denuncias y designaciones, podrá estarse á lo propuesto en las once reglas que contiene el dictamen que en 28 de Febrero último emitió la Seccion de Gobernacion del Consejo con motivo de las dudas que expuso la Comision provincial de Sevilla.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

El Subsecretario,

Angel Urzaiz.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don José Herrero Bravo contra el acuerdo de esa Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Potes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por don José Herrero Bravo contra el acuerdo de la Comision provincial de Santander, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Potes.

El Concejal D. Pedro Corral reclamó

ante el Ayuntamiento contra la capacidad de su compañero el señor Herrero, porque, como Farmacéutico, despachaba las recetas á los enfermos pobres, los cuales se satisfacian de los fondos municipales.

La corporacion, despues de oír al señor Herrero, declaró su capacidad para ser Concejal en 6 de Diciembre de 1887, reclamando el Sr. Corral ante el Gobernador.

Desestimado este recurso por falta de personalidad, lo entabó don Teodoro Cueto en 14 de Enero último, y la Comision provincial resolvió que el Farmacéutico señor Herrero estaba comprendido en el caso 4.º artículo 43 de la ley municipal, y por lo tanto, incapacitado como Concejal.

Desestimado el primer recurso, se presentó el segundo fuera del plazo que determina el artículo 171 de la ley, y quedó, por lo mismo, firme el acuerdo del Ayuntamiento; pero aunque así no fuera y se entrara en el fondo de la cuestion, no puede decirse que el interesado tenga contrato, servicio ó suministro con el Ayuntamiento y por cuenta, como exige el párrafo cuarto del artículo 43 de la misma ley, puesto que, segun aparece del expediente, los enfermos pobres están en libertad de acudir con sus recetas á la farmacia que deseen, y no constituye contrato que el importe de estas sea satisfecho con los fondos municipales.

Esta doctrina ha sido declarada recientemente, y en virtud de ella y de las demás consideraciones expuestas:

La Seccion opina que procede que se deje sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró incapacitado para ser Concejal al electo en Potes D. José Herrero y Bravo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(*Gaceta* del 11 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA DE SANTANDER

SEGURIDAD.

Circular núm. 139.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y remision á mi disposicion, caso de ser habido, de José Jimeno Carceller (a) Recental, natural de Tronchon, de 30 años de edad, soltero, sombrerero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, barba poblada como de un mes y viste camisa blanca con rayas azules, pantalon algodón oscuro, blusa cretona, faja negra de estambre, pañuelo algodón á la cabeza, calcillas estambre blanco y alpargatas pasadas á lo miñon.

Santander 15 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Circular núm. 140.

Habiéndose fugado de la cárcel de Chiva los presos en la misma José Alberich Catalá y Trinitario Hurtado Lambin, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Santander 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Señas del José Alberich.

Natural de Torrente, de 28 años, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos castaños, vizco del derecho, cara ancha, barba regular, estatura alta, pañuelo seda de color á la cabeza, pantalon y blusa de lana, alpargatas cáñamo.

Señas del Trinitario Hurtado

Natural de Albarache, de 34 años, casado, labrador, pelo, cejas y ojos castaños, barba cerrada, estatura baja, regordete, pañuelo negro á la cabeza, blusa, faja negra, alpargatas cáñamo, tiene imperfecta la mano derecha.

Circular número 141.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian los presos de la misma Vicente Ordosgosti y Antonio Navarro, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Señas del Vicente Ordosgosti.

De 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular y picada de viruelas y viste traje de paño azul y boina.

Señas de Antonio Navarro.

De 28 años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y viste americana usada y boina.

SECCION DE FOMENTO.

INDUSTRIA.

Circular número 142.

La Direccion de patentes y marcas participa á este Gobierno, en comunicacion de 9 del actual, que con la misma fecha han sido declaradas puestas en práctica en los dominios españoles las patentes de invencion recaídas en un artefacto de rasgar bayeta y otro para construir zapatillas, cuyos poseedores son los vecinos de Torrelavega don Pedro Sañudo Abascal y don Manuel Martinez Ruiz.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander 16 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 13 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: señores Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarria, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz y Garcia Obregon.

Se abre la sesion a las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una comunicacion del Diputado a Cortes don Emilio Alvear dando cuenta del resultado de la representacion que se le confirió en la asociacion de ganaderos y manifestando que se le encargó en ella propusiera a la Diputacion la conveniencia de coadyuvar a mandar a Paris y Londres persona competente que gestione con el fin de facilitar en aquellos mercados la venta de nuestros ganados lanar y vacuno, lo que solo demandaria para cada provincia un gasto de quinientas pesetas.

Declarado urgente el asunto se acuerda, de conformidad con lo indicado por el Sr. Alvear, destinar quinientas pesetas del capítulo de imprevistos al objeto expresado.

Se da cuenta del informe emitido por los Ingenieros civil y militar y el Arquitecto provincial respecto al estado en que se halla el edificio que ocupa la Diputacion, cuyo informe pasa a la comision de Gobernacion.

A continuacion se acuerda:

Señalar al escribiente meritorio a las órdenes del Director de carreteras, don Angel Alvarez, el sueldo anual de 300 pesetas.

Nombrar al portero auxiliar don Celedonio Ramon San Emeterio escribiente de la Contaduría con el mismo sueldo que ahora disfruta, y para sustituirle en aquel cargo al joven Francisco Ortiz Garcia, asilado en la Casa de Caridad, retribuyéndole con 125 pesetas anuales, sin perjuicio de que continúe habitando, como hasta ahora, en aquel establecimiento.

Nombrar a don Hipólito de San Vicente auxiliar de portero, escribiente de la Secretaría con destino al negociado de quintas y con el mismo sueldo que disfruta en la actualidad, nombrando para reemplazarla en aquel cargo al expósito Santiago San Emeterio, con el sueldo de 125 pesetas y debiendo seguir habitando en la Casa de Caridad, donde se halla acogido.

Manifestar al señor Gobernador civil que debe elevar al Ministerio de Fomento, conforme el art. 14 del reglamento para la ejecucion de la ley de carretera, el expediente informativo de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros a Solares.

Encargar a los Directores de carreteras provinciales que formulen un proyecto de rectificacion del plan de las mismas con sujecion a las necesidades y conveniencias de actualidad, fijando el orden de preferencia para su ejecucion; y nombrar una comision compuesta de los señores Lanuza, Diaz Pedraja, Fernandez Baldor, Sainz Trápaga, Peña y Conde y Alonso, para que procuren el pronto despacho de aquel proyecto y propongan el plan que ha de fijarse y sustanciarse con arreglo a la ley y reglamento del ramo.

El señor Presidente manifiesta que el señor Cuevas (don R) excusa su

asistencia a las sesiones por motivos de salud, que justifica.

Y por indicacion del mismo señor Presidente se concede quince dias de licencia al señor Cuevas (don L.)

Quedan sobre la mesa el dictámen de la comision de Gobernacion en la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Santillana para el hospital, y el de la de Fomento en la solicitud de don Alberto Vazquez Poza para que se le admita como aspirante a la pension de pintura.

Y se levanta la sesion.—El Presidente, Garcia Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Sesion del dia 14 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echevarria, Fernandez Baldor, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga, Hoyos, y Garcia Obregon.

Se abre la sesion a las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasa a la comision de Fomento una instancia del Ayuntamiento de Meruelo solicitando que la reparacion y conservacion de la carretera vecinal de este pueblo a Argoños corra a cargo de la provincia.

Queda sobre la mesa el dictámen emitido por la comision de Hacienda respecto al proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio de 1888 a 89, y el Sr. Presidente anuncia que en la sesion del miércoles próximo empezará la discusion del mismo presupuesto.

Se da lectura del dictámen emitido por la comision de Gobernacion con motivo de la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Santillana para el hospital, que termina así:

1.º La Diputacion provincial, antes de fijar la cantidad que deba conceder a cada uno de los hospitales que soliciten subvencion, oirá el parecer de la Junta provincial de Beneficencia, el de los fundadores patronos de aquellos establecimientos, el de los Alcaldes, curas párrocos, Jueces municipales y Junta de cada localidad para donde la subvencion se solicite.

2.º La Comision provincial se encargará de reunir con toda urgencia los datos precisos para conocer las necesidades de cada establecimiento, dando cuenta y proponiendo en la reunion de Noviembre próximo las cantidades con que debe subvencionar a los hospitales municipales.

3.º Este expediente pasará a la comision de Hacienda para que proponga la cantidad que debe consignarse en el presupuesto para el ejercicio de 1888 a 89 con destino a hospitales, entendiéndose que no podrá hacerse pago de cantidad ninguna hasta que se ultimen y aprueben por V. E. los expedientes del caso.»

El Sr. Hoyos manifiesta que debe hacerse la aclaracion de que los Ayuntamientos que dentro del período actual remitan el expediente a que se hace referencia en el dictámen, deberán ser atendidos, si así procede, sin esperar al de Noviembre.

El Sr. Lanuza expone que la comision de Gobernacion admite esta aclaracion.

Y con ella se aprueba el dictámen leído.

Se da cuenta de otro dictámen de la comision de Fomento proponiendo que por encontrarse D. Alberto Vazquez Poza en idénticas circunstancias que don José María Casuso Mazarrasa, ad-

mitido al concurso para la pension de pintura, se admita a aquel tambien.

El Sr. Fernandez Baldor le combate por no considerar iguales las condiciones de ambos aspirantes, mediando la circunstancia de que al Vazquez Poza le ha sido negada anteriormente su pretension y no habiendo variado las circunstancias desde entonces, no hay motivo para volver sobre el acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Diaz Pedraja observa que las condiciones de ambos jóvenes son idénticas, pues lo mismo pertenecen a los dominios españoles Madrid donde nació el Casuso Mazarrasa, que la Habana en donde vino al mundo el Vazquez Pozas; y que hay motivo para reformar el acuerdo de la Diputacion porque despues de adoptado se variaron las circunstancias exigidas de que los aspirantes fuesen naturales de la provincia al admitir a concurso a Casuso Mazarrasa.

Y se aprueba el dictámen por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Echevarria, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Peña y Conde y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Fernandez Baldor, Diez Ulzurrun, Lopez del Rivero, Ruiz y Sainz Trápaga.

A continuacion se acuerda aprobar las condiciones con arreglo a las cuales se ha de verificar la subasta de impresion de listas electorales para Diputados provinciales de los distritos de Castro-Urdiales, Reinosa y San Vicente de la Barquera, autorizando a la Comision provincial para que la anuncie y designando al Sr. Alonso para que concurra a ella representando a la corporacion.

Quedan sobre la mesa el dictámen de la comision de Fomento en la solicitud de la Junta administrativa del pueblo de Somballe solicitando auxilio para las obras de reparacion de una carretera vecinal, y el de la de Gobernacion en el expediente relativo al edificio de la Diputacion.

Y se levanta la sesion.—El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 7 de Marzo del año próximo pasado, esta Comision ha señalado el dia veinte de Junio próximo a las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta la construccion de las paredes que han de cerrar las fincas que atraviesa el trozo 5.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, bajo el tipo de 8.785 pesetas 16 céntimos que importa su presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el señor Gobernador ó señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado en representacion de la corporacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11 º, arregladas exactamente al modelo a continuacion inserto, acompañando el do-

cumento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 439'25 pesetas en dinero metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les esté asignado, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos notariales del acta del remate.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 de citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admission y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 11 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Modelo de proposicion

Don N... N..., vecino de .., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la construccion de las paredes de las fincas particulares que atraviesa el trozo 5.º de la carretera provincial de Argoños al Puntal, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de la sesion del dia 24 de Abril de 1888.

Sres. Alonso, Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Jefe del batallon Depósito de Madrid, para su entrega al interesado, certificacion de haber sufrido las revisiones que previene la ley, como corto de talla, el mozo Remigio Arenas Garcia, núm. 31 del Ayuntamiento de Valderredible en el reemplazo de 1882

Quedar enterada de la Real orden que confirmó el acuerdo de la Comision, que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Selaya a D. Juan Bautista Crespo y trascribirla al Alcalde para conocimiento de los interesados.

Manifestar al Juzgado de primera instancia de Santander que no es posible remitirle el reparto vecinal del Ayuntamiento de Piélagos y documentos a él relativos que reclama, porque fueron remitidos a la superioridad con el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Diputacion, que le declaró nulo, remitiendo la certificacion de dicho acuerdo

Devolver a doña Maximina Cavadas,

por conducto del Alcalde de Torrelavega, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba su nieto Roberto Cuadrado Bernal, para que se llenen los requisitos precisos para que pueda sufrir efectos legales.

Informar al Sr. Gobernador civil: En el expediente sobre nombramiento de arquitecto municipal de Santander.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de la Banda contra la providencia del Alcalde de Soba sobre prendada de ganado vacuno de aquel reclamante.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzzarun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por esta Alcaldía se reciba una informacion testifical con motivo de la solicitud de don Asensio Arquistain y don Santiago Mercier, contratistas de las obras de la primera seccion de las de encauzamiento y mejora de la costa Norte de la bahía de este puerto, pidiendo la declaracion y abono de los perjuicios causados en las obras citadas la madrugada del 28 de Marzo último, se ha señalado el sábado 19 del actual para la práctica de aquella diligencia; y declarada en el reglamento de 17 de Julio de 1868 popular la accion de reclamar en contrario, se anuncia al público para que si hubiera oposicion pueda alegarse en el plazo de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Santander 15 de Mayo de 1888 — M. Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Liérganes.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Liérganes y Mayo 14 de 1888 — El Alcalde, Martin de la Gándara.

Ayuntamiento de Pesquera.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89. Igualmente se halla terminada la matrícula industrial para el mismo año y expuesta al público por el mismo periodo que el padron de cédulas.

Lo que se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamacion que sean convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo no serán admitidas.

Pesquera 12 de Mayo de 1883 — El Alcalde accident., José Gutierrez Cayon.

Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido

Por el presente hago saber: que por don Eduardo Somarriba Gomez, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el artículo quince de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio de la presente y término de veinte dias á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho — Rafael Gonzalez de Cosío — Ante mí, Benigno Velasco.

EDICTO

Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

En virtud de lo dispuesto en la providencia del dia doce del mes actual dictada en el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Celestino J. Usté en nombre de D. Pedro Piñal Lopez contra doña Bernarda Aguirre Zincone y D. Julian Campos Rodriguez sobre pago de mil cincuenta pesetas de intereses vencidos de una anualidad por préstamo hipotecario de diez y siete mil quinientas pesetas, expido el presente edicto por el cual se cita de remate á referidos D. Bernarda Aguirre y D. Julian Campos, á quienes se concede el término de nueve dias para que se personen en los autos y se opongan á la ejecucion si les conviniere, debiendo tener presente que por ignorarse su paradero, se ha practicado, sin el previo requerimiento de pago, el embargo en los bienes que les son conocidos en esta ciudad, para atender á la responsabilidad aludida y á la de las costas causadas ya y que puedan causarse.

Santander catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por disposicion del Sr. Juez.—El Escribano, J. Gonzalo Peláyo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor don Pedro Castañeda Ontañon, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido, en el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador don Fernando Fernandez á nombre de don Luis Higuera é Higuera, vecino de Miera, para que se declare pertenece en propiedad á este último una finca radicante en dicho Miera, barrio de los Pumares, consistente en una casa pajar compuesta de piso bajo y desvan, embargada á instancia de don Manuel de la Cuesta, vecino de Liérganes, como de la propiedad de doña Guadalupe Gutierrez Higuera, en diligencias de ejecucion de sentencia que sigue el Cuesta contra la última sobre pago de pesetas, mediante á que se ignora el paradero de la doña Guadalupe Gutierrez Higuera, ha acordado en providencia del dia de ayer se la emplaze por medio de la presente para que en el término de nueve dias improrrogables contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por mí Escribana á usar de su

derecho y contestar á la demanda expresada, con la prevencion de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Santaña cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Pedro Castañeda.—Ante mí: el Escribano, Juan Fernandez Campero.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

	Ptas.	Cts.
Sr. Singler	2	»
D.ª Josefa Ansuátegui	2	»
Carlota Laso, viuda de Vega	5	»
Carolina Diaz	2	»
D. Casimiro Almiñaque	100	»
D.ª Saturnina Fajardo	4	»
D. Ramon Arce	5	»
D. A.	1	»
M. S.	1	»
Ramon Cabazon	»	25
Anacleto Lezcano	»	10
D.ª Ana Toca	»	10
P. R.	2	»
D. Luis Estefani	5	»
D.ª Romana Plaza	5	»
D. José Arriola	2	50
D.ª Victoriana Alba	»	30
D. Ponciano Beltran	5	»
D.ª María Jardin	1	»
D. Marcelino Martin	»	25
Francisco Roldan	1	»
Sra. Vda. de Rodriguez Jimenez	5	»
La fábrica de betunes	25	»
D. Bruno Tezanos	1	»
D.ª Victoria Menjon	5	»
D. Victoriano Ganzo	1	»
D.ª Cándida Diaz	»	25
D. Arsenio Goicoechea	»	25
Ceterino Hoyuela	5	»
Galo Gonzalez	1	»
Antonio Zaldivar	5	»
C. L.	5	»
Gaspar Labin	2	»
D.ª Celedonia Sainz Vela	2	»
D. Tomás Lopez Virozo	»	20
Indalecio A. Alonso	»	25
Leon Etespun Iturriaga	1	»
Manuel Ruiz Rodriguez	1	»
Policarpo M. Gonzalez	»	25
Valetin Canba Gomez	2	»
José Freire Fernandez	1	»
Eduardo Laguillon	20	»
D.ª Joaquina Rueda Gomez	»	10
D. Pedro Llaoneta Pola	»	50
Eugenio Pagaday	»	50
D.ª Francisca Rodriguez	»	80
Carolina Gutierrez	»	10
D. José María Onandia	»	50
D.ª Marcelina Cabello Meller	1	»
D. José María Palazuelos	»	30
Gregorio Gutierrez Ruiz	»	25
Eduardo L. Doriga	25	»
Francisco Baron	15	»
José Santiago Gutierrez	2	50
Francisco Minchero	2	»
Demetrio Lagunillo	2	»
Marcos Ortega	1	»
Ceferino Rivera	2	50
Ramon Bercebelo	1	50
Vicente Arteaga	»	50
Celestino Zapico	1	»
Sebastian Jimenez	1	»
Domingo Cordosilla	1	»
Andrés Palomera	1	»
Marcelino Diego	»	75

D. Felipe Riaño	1	»
Claudio Muñoz	1	»
Julian Mariscal	1	»
Pascual Alonso	1	»
Juan Fernandez	1	»
Saturino Lopez	1	»
Lucas Baron	»	50
Raimundo Bustillo	»	50
Gregorio Gomez	»	50
Guillermo Perez	1	»
Ramon Rivero	»	50
Felipe Gonzalez	»	25
Joaquin Manchaca	»	50
Angel Perez	1	»
Santiago Fernandez	»	25
Manuel Zubizarreta	»	50
Pablo Pereda	»	25
Antonio Fuentes	»	25
Rufino Cortés	1	»
José Perez Corrales	»	50
Jerónimo Redondo	»	25
Fernando Cortés	»	50
Antonio Gutierrez	»	50
Gregorio Antolin	»	25
Valentin Baron	»	25
Domingo Lopez Piedra	1	»
Simon Ignacio	3	»
José Bengochea	1	»
D.ª Josefa Pargada Belenuce	2	»
Dolores María Haro	3	»
D. Julian Soriano	»	50
Antonio Azpiazu Echaniz	»	25
Un donativo	1	»
D. Bartolomé de la Maza	»	80
A. M.	50	»
Francisco Camino	15	»
José Huidobro	25	»
Jesús de la Revilla	25	»
Antonio Sanjurjo	5	»
Antonio Cabrero y Mons	5	»
Nestor de Bengoa	20	»
Nestor de Bengoa	20	»

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUCECITA.

Novela escrita en francés por Eduardo Cadot; version española por don Carlos Ochoa.—Madrid 1888 — Un tomo en 12.º, con buen papel y esmerada impresion. Precios: en Madrid, en rústica, 3 pesetas; encartonada á la Bradel, 3.50. En provincias, en rústica, 3.50 pesetas; encartona la á la Bradel, 4.

Se halla de venta en la librería editorial de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías de la Península y Ultramar.

En Santander, D. Luciano Gutierrez, librería.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO.

Fantoches españoles.

Funcion para hoy jueves 17 de Mayo.

La grandiosa comedia de magia en cuatro actos y en verso, escrita expresamente para este espectáculo por don José Mazo, titulada:

LA HERENCIA DEL DIABLO,

en la que se presentarán 24 sorprendentes decoraciones.

A las ocho y media.

Entrada general 50 céntimos.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.